

IEEH/CG/059/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA EN LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 03 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/043/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

2. Declinaciones a la candidatura. Se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, siendo las veinte horas con siete minutos, del día dos de mayo del año en curso, oficio con motivo de la DECLINACIÓN del Ciudadano Mauricio Bautista Oviedo, al cargo de Diputado suplente en el Distrito local 03 con cabecera en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, y que fue aprobado por este Consejo General dentro del Acuerdo ya citado anteriormente, además de hacer mención de la respectiva ratificación de renuncia, la cual se realizó por el referido ciudadano, en el mismo día, mes y año en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, dando fe de la misma el Secretario Ejecutivo en la fecha y de la manera en que se muestra a continuación:

| DISTRITO | FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN | FECHA DE RATIFICACIÓN | CARGO | CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ |
|----------|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------------|
| 03 | 02 mayo 2018 | 02 mayo 2018 | Diputado Suplente | Mauricio Bautista Oviedo |

3. Solicitud de sustitución y registro. El dos de mayo del año en curso, siendo las veintiuna horas con veinticuatro minutos, el partido MORENA solicitó la

sustitución del candidato a Diputado Suplente local, C. Mauricio Bautista Oviedo, mencionado en el antecedente que precede, presentando para tal efecto al ciudadano Paulino Mogica Hernández, quedando de la siguiente manera:

| DISTRITO | FECHA DE SOLICITUD | CARGO | CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A | CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A |
|----------|--------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| 03 | 02 mayo 2018 | Diputado Suplente | Mauricio Bautista Oviedo | Paulino Mogica Hernández |

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes **CONSIDERANDOS**:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de la candidata referida en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el partido MORENA, en la fecha referida en el antecedente citado.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos y candidatas estuvo vigente entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por el partido MORENA,

para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a la solicitud de sustitución planteada, resultan idóneos, por lo que, en este caso en concreto la renuncia presentada y ratificada ante esta Autoridad, resultó procedente.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) Ser hidalguense. Respecto del ciudadano Paulino Mogica Hernández, con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en Atencuapa, localidad del municipio de Atlapexco, Hidalgo, por lo que se acredita su nacimiento en el Estado.

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento del ciudadano Paulino Mogica Hernández, de la que se constata que cuenta con cuarenta y seis años de edad, por haber nacido el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, por lo que el ciudadano tiene más de dieciocho años de edad y cumple con el requisito en mención.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificado con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Secretario General Municipal de Atlapexco, Hidalgo, y de su lectura se advierte que la persona propuesta tiene una residencia de más de treinta años en la localidad Atencuapa, perteneciente a la referida cabecera municipal.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: *“No pueden ser diputados”* las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** El candidato propuesto no tiene el cargo de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación como AGRICULTOR, de lo cual se advierte que no se actualiza la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a su ocupación, (agricultor), se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**

IV.- **Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.**

V.- **Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.**

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución de registro presentada, que la persona propuesta como candidato al cargo de Diputado local Suplente al Congreso del Estado se venía desempeñando como AGRICULTOR, misma que resulta ser una función distinta a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a la fórmula del distrito local 03 San Felipe Orizatlán, Hidalgo, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que la sustitución que nos ocupa, se postula a una persona del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución y registro aparece el nombre completo del ciudadano Paulino Mogica Hernández, quien integra la fórmula de candidatos de quien se pretende su sustitución y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como las copias fotostáticas simples del acta de nacimiento y de la respectiva credencial para votar con fotografía, del referido ciudadano.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, queda acreditada la satisfacción de este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, del ciudadano Paulino Mogica Hernández, que nació en la localidad Atencuapa, perteneciente al municipio de Atlapexco, Hidalgo.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución como en la copia simple de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, que el ciudadano Paulino Mogica Hernández, tiene un tiempo de residencia de más de treinta años en el referido municipio.

d) Ocupación. Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de la solicitud de registro, que la Ciudadano propuesto es AGRICULTOR.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las respectivas solicitudes, la clave de elector del ciudadano Paulino Mogica Hernández persona propuesta como candidato a Diputado Suplente en el Distrito 03, con cabecera en Atlapexco, Hidalgo, MGRPL72071713H001, misma que resulta coincidente con la de la credencial para votar con fotografía de dicha persona, asimismo esta Autoridad Electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por el candidato seleccionado se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registro, el cargo para el que se le postula, el ciudadano Paulino Mogica Hernández, persona propuesta como candidato a Diputado Suplente, en el Distrito 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, y que corresponde al referido en el antecedente número tres del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación contenida en la solicitud de registro, misma que corresponde al formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecia la firma de la persona propuesta, misma

que coincide con los rasgos que aparece en la respectiva copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse la manifestación formulada por el partido MORENA respecto a que el candidato presentado, fue electo conforme a las disposiciones estatutarias previstas, como se actualiza de la respectiva solicitud de registro presentada por MORENA.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada, los documentos consistentes en copias fotostáticas simples del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente del ciudadano Paulino Mogica Hernández; por lo que hace a este último requisito este organismo se avocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que los ciudadanos presenten una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia fotostática simple presentada de la credencial para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de registro, consistente en constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Secretario General

Municipal del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, quien la expidió, y de la que se advierte que la persona propuesta tiene una residencia de más de treinta años en el referido municipio, por lo que, se acredita el requisito establecido en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Por lo que hace a la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, se actualiza que, en el caso concreto, la mención dentro de la respectiva solicitud de registro, respecto de que el ciudadano Paulino Mogica Hernández es AGRICULTOR, por lo que válidamente se colige que el multicitado ciudadano no se encuentra en este supuesto jurídico, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación del ciudadano al cargo de Diputado Suplente, cumpliera con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del partido político nacional MORENA.

5. Postulación indígena. Del cumplimiento de los criterios para asegurar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena.

En lo medular y en lo que interesa, respecto al punto que se dilucida, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo **CG/057/2017**, por medio del cual, entre otras cosas, se indicaron los criterios aplicables para garantizar presencia indígena en los distritos electorales locales con el referido origen, para el registro de candidaturas para las diputaciones locales que presenten los partidos políticos, las coaliciones

y/o en su caso, las candidaturas comunes, ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral local 2017-2018. En virtud de lo anterior, el Partido Morena debe cumplir los criterios relativos a garantizar la presencia indígena en el Distrito Electoral Local 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, en el registro de la fórmula presentada por el principio de mayoría relativa, y conforme al contenido del acuerdo **CG/057/2017**, observando además la modificación realizada al mismo, derivada del acatamiento a la resolución del expediente TEEH-JDC-240/2017, la cual se encuentra plasmada en el acuerdo **IEEH/CG/005/2018**.

A efecto de analizar lo estipulado en los acuerdos antes mencionados, para que el partido político garantice la presencia indígena, con fecha tres de mayo del año en que se actúa, a través del oficio IEE/DEJ/240/2018, la Dirección Ejecutiva Jurídica solicitó a la **Oficina** de Atención de los Derechos Político Electorales de los **Pueblos y Comunidades Indígenas**, dando **le vista con los siguientes documentos**:

- Copia fotostática simple del acta de nacimiento del C. Paulino Mogica Hernández, de la que se actualiza que nació en la localidad Atencuapa, del municipio de Atlapexco, Hidalgo.
- Copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía, de la que se actualiza que el C. Paulino Mogica Hernández tiene su domicilio en la localidad Atencuapa, del municipio de Atlapexco, Hidalgo.
- Constancia de radicación de fecha dieciséis de abril del año en que se actúa, expedida por el Secretario General Municipal de Atlapexco, Hidalgo, de la cual se actualiza que el C. Paulino Mogica Hernández es originario y vecino de la localidad Atencuapa, del municipio de Atlapexco, con una radicación desde hace más de treinta años en la referida localidad.
- Declaración de auto-adscripción indígena, de fecha dos de mayo del año en que se actúa, misma que se encuentra impresa en el formato autorizado para tal efecto, por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de la cual se actualiza que el C. Paulino Mogica Hernández, declara de manera libre y pacífica que se reconoce como persona indígena.
- Constancia emitida por el Delegado de la comunidad Atencuapa, Atlapexco, Hidalgo, de fecha catorce de abril del año en que se actúa, de la cual se actualiza que el C. Paulino Mogica Hernández, nació y es originario de la referida comunidad, hijo de padres indígenas, hablante de la lengua materna náhuatl, y que vive y radica actualmente en la misma, que participa con la comunidad, cumpliendo con sus deberes y obligaciones, participación apegada a los usos y costumbres de la comunidad.

Con base en lo anterior, la referida **Oficina** de Atención de los Derechos Político Electorales de los **Pueblos y Comunidades Indígenas**, sobre la documentación que el partido político nacional MORENA, presentó para el respectivo registro de la fórmula que nos ocupa, verificó si se cumplía y garantizaba la participación indígena, en el distrito electoral local 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se emite DICTAMEN FAVORABLE respecto del cumplimiento de los parámetros establecidos en el acuerdo IEEH/CG/005/2018, de los documentos presentados por el Partido Político MORENA, para postular al C. Paulino Mogica Hernández en el Distrito 03 San Felipe Orizatlán”

En virtud de lo anterior, se anexa al presente el supra citado dictamen por formar parte integral del mismo.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la sustitución del candidato, solicitada por el partido Político Nacional MORENA, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el registro de la candidatura a Diputado Local Suplente por el principio de mayoría relativa, del ciudadano:

| NOMBRE | DISTRITO | CARGO |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| PAULINO MOGICA HERNANDEZ | 03 SAN FELIPE ORIZATLAN | DIPUTADO LOCAL SUPLENTE |

Segundo. - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, el registro de la sustitución concedida.

Tercero. - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Cuarto. - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 de mayo de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

DICTAMEN DE LA OFICINA PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IEEH/CG/005/2018, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO 03 CON CABECERA EN SAN FELIPE ORIZATLÁN, PARA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE A TRAVÉS DEL OFICIO IEE/DEJ/240/2018.

Lo anterior de conformidad con los antecedentes, consideraciones y fundamentos legales que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo IEEH/CG/292/2016 fue creada la Comisión Especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y comunidades Indígenas, así como la Oficina de Atención de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas.

2. A través del acuerdo CG/057/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprueba los criterios aplicables para garantizar paridad de género y presencia indígena en los distritos electorales locales indígenas, para el registro de candidaturas a las diputaciones locales que presentan los partidos políticos, las coaliciones y/o en su caso, las candidaturas comunes, ante el Consejo General y consejos distritales del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral local 2017-2018. El cual fue impugnado a través del expediente TEEH-JDC-240-2017.

3. En cumplimiento a lo resuelto en el expediente mencionado en el numeral que antecede mediante el Acuerdo **IEEH/CG/005/2018** de fecha 22 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo modificó la “Acción Afirmativa Indígena” bajo los siguientes parámetros:

- I. Se establecen como **distritos indígenas para postulación obligatoria** de partidos políticos los numerados como III, IV, y V con cabeceras en San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan respectivamente.
- II. En caso de Coaliciones o Candidaturas comunes se tendrá por **cumplimentada** la postulación por los partidos integrantes de estas formas de asociación.

- III. Se deberá atender el principio de paridad de género establecido por este instituto, en la totalidad de las postulaciones, **maximizando los efectos de la postulación de mujeres indígenas.**
- IV. Para acreditar la postulación será bajo el criterio de **Autoadscripción Calificada**, situación que será valorada casuísticamente y bajo perspectiva intercultural los medios de prueba con que se busque comprobar el vínculo efectivo de las personas postuladas, respecto de la pertenencia o vínculo con los pueblos y/o comunidades indígenas, y que los asocien con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias de estos grupos sociales.
- V. **Sanciones aplicables** para el caso de incumplimiento. Si de la verificación realizada se advierte que existió incumplimiento en la postulación de personas que se autoadscriban (estándar calificado) como indígenas, se notificará en un plazo máximo de 24 horas al partido político en lo individual, y a los partidos que integren Candidaturas Comunes o una Coalición, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación se subsanen el o los requisitos omitidos o bien, para que sea sustituida la candidatura propuesta. De subsistir el incumplimiento y, vencido el plazo para subsanar o sustituir la candidatura propuesta y el Partido Político, la Coalición o Candidatura Común, no cumpliera con lo requerido, se sancionará con la negativa de registro.

4. En fecha 28 de marzo de 2018, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, fue socializado a las representaciones partidistas tanto de manera física como por correo electrónico el **“Documento de trabajo como orientación y referencia no limitativa sobre Autoadscripción Calificada Indígena (Vínculo Comunitario)”**¹. Mismo que se encuentra disponible para su descarga y/o consulta en la página web institucional y en el cual se hace referencia a la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, elaborada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente lo contenido en el Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.

¹ Este documento se encuentra disponible en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la siguiente liga: <http://ieehidalgo.org.mx/images/DocumentosBanner/autoadscripcion.pdf>

CONSIDERANDO:

I. Es pertinente precisar que la calidad indígena, para el sistema jurídico únicamente se requiere la "Autoadscripción" o "Autoconciencia", es decir, basta que una persona afirme que pertenece a una comunidad indígena para que se le reconozca con tal calidad, de modo que no se requiere documento o medio de prueba alguno para tener por acreditada la "calidad indígena". Tal y como se ha establecido en las Jurisprudencias 4/2012 y 12/2013, ambas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Que en el acuerdo IEEH/CG/005/2018, se determinaron de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, los siguientes criterios o pautas para acreditar la Autoadscripción Calificada:

1. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado.
2. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
3. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

III. Que el día tres de mayo de dos mil dieciocho el **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional** solicitó la sustitución de registro del candidato suplente de la fórmula ya registrada, para postular al **C. PAULINO MOGICA HERNANDEZ** para el proceso de diputación por mayoría relativa para el **DISTRITO 03 CON CABECERA EN SAN FELIPE ORIZATLÁN** para el Proceso Electoral 2017-2018.

IV. En la misma fecha, tuvo conocimiento la **Oficina para la Atención de los Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas**, de acuerdo al oficio **IEE/DEJ/240/2018** remitido por la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Instituto, respecto de los documentos que se presentaron con la finalidad de acreditar el **VÍNCULO COMUNITARIO** indígena de sus postulaciones; mismas que a continuación se describen:

C. PAULINO MOGICA HERNANDEZ:

- Documento bajo protesta de decir verdad de autoadscripción simple.
- Documento emitido y firmado por el Delegado de la Comunidad Atencuapa, Atlapexco el **C. Caciano Martínez Ramírez**.

V. Respecto del apartado considerativo I, se da cuenta que el **C. Paulino Mogica Hernandez** presentó un documento a través del cual pone de manifiesto su autoconciencia o autoadscripción como persona indígena, por lo que se estima satisfecho el requisito de **autoadscripción simple**.

VI. Por lo anterior expuesto y toda vez que es menester de esta Oficina, el análisis y verificación de la **Autoadscripción Calificada**, se procede a lo siguiente:

A continuación, se realiza el estudio de la documentación que hace referencia al **C. Paulino Mogica Hernandez**, en donde se advierte lo siguiente, que el postulante “[...] *es originario de esta comunidad indígena, hijo de padres indígenas, por lo tanto, es hablante de la lengua materna náhuatl; vive y radica en esta localidad desde hace más de 30 años.*

Como vecino participa con la comunidad cumpliendo con sus deberes y obligaciones.

Dicha participación está apegada a los usos y costumbres de la comunidad promoviendo también la cultura y participando en las fiestas patronales [...]. De tal manera podemos que, primero podemos deducir que pertenece a un **HOGAR INDÍGENA**, criterio emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)²:

Los lazos de parentesco y de afectividad más fuertes están en el hogar y es mediante su influencia que se desarrollan sistemas de identidades, se comparten decisiones y recursos y se tejen redes territoriales o extra-territoriales, mediadas con el colectivo comunal.

En el hogar se toman las decisiones acerca del consumo, producción y participación en el trabajo, la formación de patrimonio material y capital, el uso de los recursos familiares y es la entidad mediadora en los procesos reproductivos y de transmisión de los patrimonios simbólicos de una generación a la otra.

² <https://www.gob.mx/cdi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>

El papel del hogar en la socialización de los individuos y en la transmisión cultural permite suponer que en aquellos hogares en los que una o más personas son indígenas (tienen ciertas características indígenas) existan ciertos códigos (lingüísticos o no) e identidades compartidas.

Por lo antes mencionado, la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI) considera población indígena (PI) a todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelo(a), bisabuelo(a), tatarabuelo(a), suegro(a)) declaro ser hablante de lengua indígena. Además, también incluye a personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares.

Con el uso del criterio de “hogar” se trasciende una concepción del desarrollo que supone sólo factores económicos como los únicos determinantes, para complementar una concepción sistémica, más integral, que comprende a la red de relaciones entre ancestros-descendientes y permite considerar no solo a los individuos, sino a los otros niveles de complejidad en esa red de relaciones: familias, comunidades, municipios, regiones, etc.

Siendo en este sentido que, se infiere que la postulante participa, transmite y realiza diversas actividades que permiten la preservación y conservación de su comunidad. Segundo en la misma constancia se enuncia de manera explícita su participación en actividades que promueven la cultura, así como en fiestas patronales, por lo que se puede reconocer el **VÍNCULO COMUNITARIO**, a partir del **PRIMER** criterio enunciativo y no limitativo, del acuerdo **IEEH/CG/005/2018**, “**Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado**”.

XIV. Se verifica la existencia de la Localidad de Atencuapa, así referida en la constancia, en el listado de Localidades Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI), encontrando que dicha Localidad pertenece al municipio de Atlapexco y tiene como número de localidad el 0003.

XV. Que en el artículo 3 de la Ley referida anteriormente, se entiende: “por comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que forman una unidad social, económica

y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como barrios, colonias, anexos, fracciones, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos”.

XVI. Según uno de los objetivos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en el artículo 2, sección II, las comunidades indígenas poseen instituciones propias, así como costumbres, lengua y conocimiento, que constituyen su cultura e identidad.

X. En este sentido se puede constatar que cumple con el **PRIMER** criterio enunciativo y no limitativo, del acuerdo **IEEH/CG/005/2018**,” Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado”.

XI. Que se advierte que de las constancias emitidas que anteriormente se mencionaban, cuenta con los elementos suficientes para constatar su veracidad, como lo son: lugar, fecha, nombre, firma y sello oficial de la Delegación, Institución, Organización, Sector Partidista etc.; desde donde se emite dicha constancia.

XIX. En referencia a la maximización de género, NO se hace pronunciamiento alguno, toda vez que, conforme a las indicaciones, será la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, la que emita su declaración al respecto.

XX. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el punto considerativo XV y resolutive segundo del Acuerdo CG/292/2016 se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto del cumplimiento de los parámetros establecidos en el acuerdo **IEEH/CG/005/2018**, de los documentos

presentados por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, para postular al **C. Paulino Mogica Hernández** en el **Distrito 03 con cabecera en San Felipe Orizatlán.**

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutivo Jurídica y a la Comisión Especial de Derechos Político Electorales para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**OFICINA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**

Mtra. Ariadna González Morales
**Titular de la Oficina de Derechos Político-Electorales de los Pueblos y
Comunidades Indígenas**